ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO
DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Nro. SECOP CO1.PCCNTR.10173183 – Interno Nro. 186-11-2026

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	JHON JAIRO BERMÚDEZ OSPINA
CEDULA O NIT	1.088.536.048 EXPEDIDA EN APIA RISARALDA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FISCAL Y SEGUIMIENTO EN LOS IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE APIA
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($5.028.800) M/CTE
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
PLAZO INICIAL	CUARENTA (40) DÍAS
CDP Y FECHA	966 DEL 06/11/2026

CONSIDERACIONES PREVIAS

A) EL CONTRATISTA ofreció sus servicios al Municipio, acreditando con la hoja de vida su idoneidad y la experiencia para ejecutar el presente contrato.

B) Que igualmente la contratista acreditó la ausencia de antecedentes judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales, disciplinarios, fiscales, deudores morosos alimentarios.

C) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden celebrarse directamente sin la necesidad de obtener previamente varias ofertas, siempre y cuando el contratista esté en capacidad de ejecutar el contrato y haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate.

D) Que los estudios previos para la celebración de este contrato fueron elaborados por la Secretaria de Hacienda de este Municipio en donde se evidencia la necesidad de que el Municipio suscriba este tipo de contratos de prestación de servicios profesionales.

E) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 inciso final del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrato no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa.

F) El presente contrato se suscribe en atención a que no existe el empleo de planta para cumplir las actividades que se contratan y además, por que el personal de planta existente es insuficiente para cumplir a cabalidad las actividades propias que se le asignan a dicha contratista en atención a su experiencia y capacidad profesional tal y como ha quedado registrado con la propuesta que se anexa a este contrato y forma parte integral del mismo.

G) Adicionalmente a ello, la contratista ejecutará las labores especificas con total autonomía e independencia sin cumplimiento de horario ni subordinación ni dependencia y solo para cumplir los objetivos específicos descritos en estos estudios previos.

H) Que el presente documento hace parte integral del contrato que se firma de forma electrónica a través de la plataforma SECOP II y contiene las siguientes cláusulas complementarias de las estipulaciones pactadas este:

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Efectuar la revisión y cruces de información entre los datos reportados por los contribuyentes de industria y comercio y publicidad exterior visual, y generar los documentos de fiscalización para cada uno de ellos.
2. Realizar la revisión mensual de las declaraciones de retención de industria y comercio a los obligados y proyectar los requerimientos a los obligados que no presenten la información oportunamente
3. Proyectar los actos administrativos que permitan dar cumplimiento al estatuto de rentas municipal en materia de impuesto de industria y comercio y publicidad exterior visual.
4. Realizar la revisión de cartera por edades de difícil cobro, con concepto y apreciación y socializarla en el Comité sostenibilidad contable para análisis de la misma.
5. Apoyar el proceso de seguimiento y fiscalización del impuesto alumbrado público municipal.
6. Proyectar los procesos de respuesta a solicitudes realizadas por concepto de impuesto predial, industria y comercio, sobretasa a la gasolina y alumbrado público que presente la comunidad al respecto.
7. Realizar una revisión a la sobre tasa a la gasolina y al traslado de estampillas de las entidades descentralizadas en el municipio de Apía.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados.
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4) Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.

b) Del Contratista:

1) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor.
2) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
3) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
4) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
5) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
6) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
7) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
8) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
9) Realizar el cargue de los documentos para el trámite del pago de los honorarios en el SECOP II, de manera mensual.
10)Hacer buen uso de los elementos, equipos e información que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato, y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato al momento de la terminación. En caso de destrucción o daño de los materiales, equipos, elementos, y en general, de cualquier bien que el MUNICIPIO DE APÍA le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto contractual, este deberá reportar dicho siniestro al supervisor, aportando un informe de lo sucedido.
11)Practicarse el examen médico pre ocupacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 del

15 de abril del 2013, del Ministerio de Salud y de Protección Social y la directriz que de este haga el MUNICIPIO DE APÍA, y allegar el respectivo certificado en los documentos que acompañan el contrato.
12)Denunciar en caso de hurto o perdida, proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el MUNICIPIO DE APÍA, le haya suministrado al contratista para el desarrollo del objeto contractual, este deberá reportar dicho siniestro con copia a el supervisor, aportando un informe de lo sucedido y la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.
13)Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El municipio de Apía efectuará el pago del contrato mediante actas parciales por valor de un acta parcial por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.771.600) M/cte** y un acta final por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.514.400) M/CTE,** previo informe de prestación de servicios a satisfacción suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, autoriza para que le deduzca:

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Por Bienestar del Adulto mayor	4%	SI	Persona Natural: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago
Estampilla procultura	1,5%	SI	Persona Natural: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago
Rete ICA	1%	SI	Persona Natural: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago
Y las demás que apliquen en el estatuto vigente			

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA, incumpla totalmente con el objeto del presente contrato, o éste no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización la suma correspondiente al 10% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado EL MUNICIPIO, impondrá al CONTRATISTA, la multa correspondiente al 0.1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y si esto no fuera posible se cobrarán por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA QUINTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios profesionales por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización; EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su

liquidación en el estado que se encuentre.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presento (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO: Por ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA dispone de completa autonomía y libertad para desarrollarlo, por lo que no generará relación subordinada, laboral o de trabajo, pudiendo inclusive para coordinar y ejecutar la prestación del servicio contratar un asistente, auxiliar o ayudante, que será a su cargo. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA bajo juramento afirma que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensiones y ARL, de que trata la Ley 100 de 1993 en su Artículo 282, con la modificación de la Ley 797 del 2003 y que, a partir del inicio de la ejecución del presente contrato, cotizará con base en el factor resultante de la aplicación del Decreto 1082 del 2015, y que podrá acordar con EL MUNICIPIO la afiliación a riesgos laborales.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Le queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** ceder en todo o en parte las obligaciones que le imponen o los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización, expresamente por escrito, expedida por EL MUNICIPIO. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho al MUNICIPIO DE APÍA de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el contrato electrónico del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el secretario de hacienda. Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión vigentes. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. e) Informar oportunamente al MUNICIPIO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MUNICIPIO. j) **Abstenerse de dar órdenes que impliquen subordinación** o que impidan el desarrollo de las actividades pactadas en forma autónomo. k) **No podrá exigir el cumplimiento de horario**, (salvo que desde los estudios previos exista

justificación y las necesidades así los requiera), tampoco podrá exigirle al contratista la participación obligatoria en jornadas y eventos no pactadas en el contrato. l) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, será necesario efectuar una nueva designación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual. El memorando con la nueva designación se notificará al designado por escrito y por el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato (físico o electrónico), así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley, normas de contratación administrativa, estatuto anticorrupción, que no tiene antecedentes disciplinarios y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrató electrónico se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para el inicio de su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte del MUNICIPIO y presentación y ARL por parte del CONTRATISTA, y durante la ejecución encontrarse al día con los pagos a la seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Apia Risaralda y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con el

artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor del MUNICIPIO DE APÍA, caso en el cual, para efectos del último pago del contrato se requerirá de la suscripción del acta de liquidación. PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que al finalizar el contrato o la vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o ejecutar, se liquidará el contrato dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del CONTRATISTA de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato (electrónico o físico) resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **MUNICIPIO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato (Electrónico o físico) se suscribe en el marco de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÈSIMA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRÓNICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario electrónico de la plataforma y los anexos, adicionalmente de los mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Proyectó: Leidy Viviana Moncada Osorio – Profesional apoyo contratación
Reviso: Katherinne Galvis Ballesteros – Asesora Jurídica